



CSJANTO22-764  
Medellín, marzo 16 de 2022

Señora  
**TERESITA DE JESUS GUIAO TORRES**  
Carrera Bolivar 30 #33<sup>a</sup>-80  
Ciudad

**Asunto:** Respuesta a solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa **681** de 2022.

Mediante escrito radicado en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia con el código EXTCSJANTVJ22-626 (09-03-22), solicita Vigilancia Judicial Administrativa contra la titular del Juzgado 1º Promiscuo de Familia de Frontino-Antioquia.

Con referencia a lo informado en su escrito, es preciso aclarar que, la atribución conferida por la Ley a los Consejos Seccionales de la Judicatura, es por su misma naturaleza eminentemente administrativa, diferenciándola de la función jurisdiccional disciplinaria adelantada por infracciones a los regímenes disciplinarios que rigen el ejercicio profesional de servidores públicos y abogados, que es competencia de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, otrora Sala Jurisdiccional Disciplinaria.

Ahora bien, para el caso concreto según el Acuerdo PSAA11-8716 del 06-10-11 en su artículo 3º, la solicitud de vigilancia debe contener como mínimo **el radicado del proceso**, y el Despacho que se pretende vigilar, lo cual no se cumple en el caso concreto, toda vez que en la solicitud no se menciona el radicado del cual se pretende adelantar la vigilancia judicial, y éste no fue posible de ubicar realizando consulta de procesos en el portal web de la Rama Judicial.

Así mismo se aclara que, lo anterior no es óbice para que con posterioridad o nuevamente remita la petición de vigilancia, lo cual puede hacer directamente a través del correo electrónico [consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co), con el lleno de los requisitos establecidos en el Acuerdo citado.

Así las cosas y por lo anterior en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del 16-03-22, se dispuso abstenerse de iniciar trámite a la solicitud vigilancia judicial administrativa toda vez que no se cuenta con los datos suficientes para ello.

Cordialmente,

**MARIA EUGENIA OSORIO CADAVID**  
Magistrada Ponente

MEOC/MFM  
RADICADO EXTCSJANTVJ22-626